



NIT: 806.005.597-1

Cartagena de Indias, Julio 4 de 2017



Doctor
FRANK RICAURTE SOSSA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental de Bolívar
Ciudad.

Ref.: Proyecto de ordenanza "Por medio del cual se establece medida de favorabilidad de primer empleos para los jóvenes Bolivarenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnológicos y universitarios y se dictan otras disposiciones".

Honorable diputado:

Respetuosamente me permito poner a consideración de la duma departamental, el proyecto de ordenanza de la referencia.

FAVORABILIDAD DE EMPLEOS PARA JOVENES BOLIVARENSES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El tema de los derechos de los jóvenes y las juventudes, es manejado en Colombia desde la constitución política y los tratados o convenios internacionales de derechos humanos, ratificados por éste, incluyendo a la convención sobre los derechos del niño en lo que le es aplicable a dicho tema. Ésto tiene como fundamento, el reconocimiento global que se le ha dado a las juventudes, estableciéndolas como aquellos sujetos de derecho que representan el desarrollo de la nación o en otras palabras: los agentes de cambio.

Por lo anterior, uno de los objetivos del estado es propender y colocar los medios para que los jóvenes puedan capacitarse, para el desarrollo de su competencia individual y poder desempeñarse en un ámbito colectivo y/o público, desarrollando el ejercicio de los derechos y deberes en el marco de la participación ciudadana.

El estado, en cabeza de sus entidades públicas, está en la obligación de implementar y desarrollar políticas de la juventud, en aras del cumplimiento de un mandato constitucional y legal. Es por ello, que la Asamblea Departamental de Bolívar, debe propender por el



NIT: 806.005.597-1

favorecimiento de la población joven Bolivarense, en los temas que son de vital importancia para el fortalecimiento de ésta.

Uno de los temas que más afecta a la población joven, es el acceso, equidad y posibilidad u oportunidades para adquirir empleos dignos. Es común, el requerimiento de tiempos determinados de experiencia, para acceder a aquellos, colocando a la masa poblacional experimentada en una posición dominante.

Otro de los temas de motivación de la presente, es lo referente a favorecer a la población joven Bolivarense en los municipios diferentes a la capital. Lo anterior, en el entendido, que a través de ésta política podemos contribuir al desarrollo de dichos municipios, pues de ésta manera se estaría motivando a la población juvenil para que una vez lograda la preparación escogida, se le pueda garantizar el desempeño de sus conocimientos y actitudes, frente al desarrollo de las actividades y funciones desarrolladas en un campo laboral determinado.

La Asamblea Departamental de Bolívar, en pro de desarrollar una Política Pública de juventud, tiene el deber de implementar estrategias orientadas al apoyo de ésta población, buscando las formas de generar fuentes de empleo que lleven consigo el concepto de trabajo decente y digno.

Las entidades públicas del Departamento, que abarca a las entidades territoriales y las entidades del orden descentralizado que ejercen funciones en el departamento de Bolívar, representan un sector importante de oportunidades laborales a través de la contratación de personal por prestación de servicios, que es aquella que suple el desempeño de actividades que no pueden ejecutar el personal de planta de cada entidad, contribuyendo así, en medida representativa, al funcionamiento de las mismas. Es menester, implementar un favorecimiento en éste sector, a los jóvenes recién egresados de nivel técnico, tecnólogo y universitario, para así fortalecer el capital humano que representan. En ésta medida, todas las entidades públicas del Departamento de Bolívar pueden implementar dicha favorabilidad en un porcentaje del 10% de la contratación por prestación de servicios que generen anualmente. Dicho porcentaje, deberá ser reportado y sustentado, a través, de informe anual, publicado en sus correspondientes páginas web.

1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA, FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

En el artículo 45 constitucional, Colombia se establece para el adolescente el derecho a la protección y a la formación integral, a su vez es obligación del estado y de la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud. Así mismo, en el artículo 53 se



NIT: 806.005.597-1

declara la igualdad de oportunidades para los trabajadores, garantizándole todos los beneficios que se desprenden de dicha actividad laboral.

El trato de la población juvenil, como se señaló anteriormente, es bien desarrollado por normatividad internacional acogida y ratificada en Colombia, de ahí a que se tiene un marco normativo amplio.

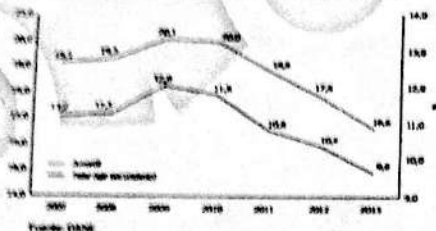
El joven, es definido en el la ley 1622 de 2013 como toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

El trato de los temas que abarca la política de juventud también es enmarcado en la llamada ley de primer empleo ley 1429 de 2010, por la cual se regula la formalización y generación de empleos. Esta normatividad, tiene como objetivo facilitar el acceso a los menores de 28 años y recién graduados, entre otros, reduciendo así la dificultad para adquirir trabajo y la falta de oportunidades de acceso laboral de los jóvenes. Esto, igualmente apoyado en el texto constitucional del artículo 54 que predica la obligación del estado de "propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar".

Colombia, es uno de los países afectados por la crisis económica internacional que empieza a desarrollarse antes del 2009, ésta situación afecta entre otros aspectos la generación de empleos. En consecuencia, el país se posesiona como uno con la tasa de desempleo más elevadas de la región y del mundo, dejando anotar además la existencia de un mínimo porcentaje de diferencia, entre el desempleo total nacional y el desempleo de las juventudes.

Lo anterior, se sostiene en el estudio realizado por el DANE sobre el comportamiento de esta situación en la última década y expuesto en la siguiente gráfica:

Gráfico 3. Tasa de desempleo juvenil y total en Colombia



Es por esta razón, que surge en el país el consenso de la implementación de la ley del primer empleo que busca favorecer principalmente a la población juvenil, partiendo de la base que los jóvenes representan un potencial de desarrollo, en la medida que se

φ



NIT: 806.005.597-1

declara la igualdad de oportunidades para los trabajadores, garantizándole todos los beneficios que se desprenden de dicha actividad laboral.

El trato de la población juvenil, como se señaló anteriormente, es bien desarrollado por normatividad internacional acogida y ratificada en Colombia, de ahí a que se tiene un marco normativo amplio.

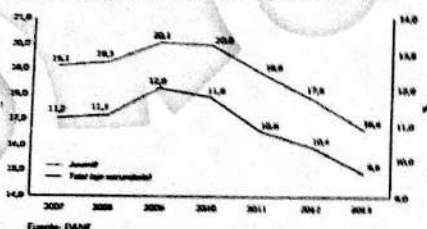
El Joven, es definido en el la ley 1622 de 2013 como toda persona entre 14 y 28 años cumplidos, en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.

El trato de los temas que abarca la política de juventud también es enmarcado en la llamada ley de primer empleo ley 1429 de 2010, por la cual se regula la formalización y generación de empleos. Esta normatividad, tiene como objetivo facilitar el acceso a los menores de 28 años y recién graduados, entre otros, reduciendo así la dificultad para adquirir trabajo y la falta de oportunidades de acceso laboral de los jóvenes. Esto, igualmente apoyado en el texto constitucional del artículo 54 que predica la obligación del estado de "propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar".

Colombia, es uno de los países afectados por la crisis económica internacional que empieza a desarrollarse antes del 2009, ésta situación afecta entre otros aspectos la generación de empleos. En consecuencia, el país se posesiona como uno con la tasa de desempleo más elevadas de la región y del mundo, dejando anotar además la existencia de un mínimo porcentaje de diferencia, entre el desempleo total nacional y el desempleo de las juventudes.

Lo anterior, se sostiene en el estudio realizado por el DANE sobre el comportamiento de esta situación en la última década y expuesto en la siguiente gráfica:

Gráfico 3. Tasa de desempleo juvenil y total en Colombia



Es por esta razón, que surge en el país el consenso de la implementación de la ley del primer empleo que busca favorecer principalmente a la población juvenil, partiendo de la base que los jóvenes representan un potencial de desarrollo, en la medida que se



NIT: 806.005.597-1


constituyan en sujetos capaces de contribuir al sostenimiento propio y el de su sociedad presente y futura de manera efectiva.


De esta manera, es importante la capitalización del potencial de la juventud en el desarrollo del Departamento de Bolívar, en función de propender y generar sostenibilidad, pues es sabido que sin la presencia de los jóvenes, se expondría a dificultades de todo orden especialmente en el social, económico y político.

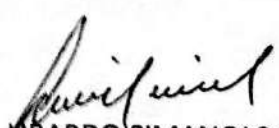
En este sentido, en nuestra condición de miembro de la Asamblea Departamental de Bolívar y en uso del derecho consagrado en el artículo 52 del acto reglamentario No. 01 de 2010 por medio del cual se expide el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, reconociendo la necesidad de generar programas que promuevan las oportunidades laborales para los jóvenes, con el objetivo de que estos tenga una mayor participación en la entidades públicas del departamento, aportando desde su capacidad laboral, nos permitimos poner a consideración de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, este proyecto de ordenanza.

Cordialmente,


JORGE REDONDO SUAREZ
DIPUTADO


MANUEL BERRIO SCAFF
DIPUTADO


VÍCTOR MENDOZA SALEME
DIPUTADO


LIBARDO SIMANCAS GUARDO
DIPUTADO



NT: 806.005.597-1

PROYECTO DE ORDENANZA No. _____

“Por medio del cual se establece medida de favorabilidad de primer empleo para los jóvenes Bolivarenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnológicos y universitarios y se dictan otras disposiciones”.

La Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente en las establecidas en el artículo 300 de la Constitución política de Colombia, y en el uso del derecho consagrado en el artículo 52 del acto reglamentario No. 01 de 2010 por medio del cual se expide el reglamento interno de la Asamblea Departamental de Bolívar y reconociendo la necesidad de generar programas y desarrollar políticas que promuevan las oportunidades laborales para los jóvenes, con el objetivo de que estos tenga una mayor participación en la Entidades Públicas del Departamento, aportando desde su capacidad laboral,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Implementétese en las entidades públicas del Departamento de Bolívar MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS para jóvenes Bolivarenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnológicos y universitarios, como una medida de desarrollo de la política pública de la juventud.

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de la presente ordenanza tómese como joven a toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía.¹

ARTÍCULO TERCERO: Las Entidades Públicas del Departamento de Bolívar, que incluyen las entidades del orden territorial y descentralizadas que ejercen funciones en el departamento de Bolívar, en las cuales sea necesario la Contratación de Prestación de Servicios para atender el cumplimiento de sus funciones, deberán destinar el 10% de la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión o profesional anual, a la población joven descrita en los artículos anteriores.

PARÁGRAFO: El porcentaje establecido en el presente artículo no limita a la Entidades públicas descritas, para no contratar en un mayor porcentaje si lo requieren.

ARTÍCULO CUARTO: Del porcentaje descrito en el artículo anterior, las entidades deberán realizar destinación del 50% sobre el porcentaje inicial establecido, para jóvenes

¹ Ley 1429 de 2010 artículo 5 numeral 1.



NIT: 806.005.597-1

Bolivarenses con las características descritas, provenientes de los municipios del Departamento de Bolívar, diferente a los de la capital.

ARTÍCULO QUINTO: Las entidades públicas, a las que se refiere la presente ordenanza, deberán presentar anualmente a la comunidad Bolivarense, a través de sus páginas web correspondientes, un informe sobre la gestión e implementación de la MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS para jóvenes Bolivarenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnólogos y universitarios.

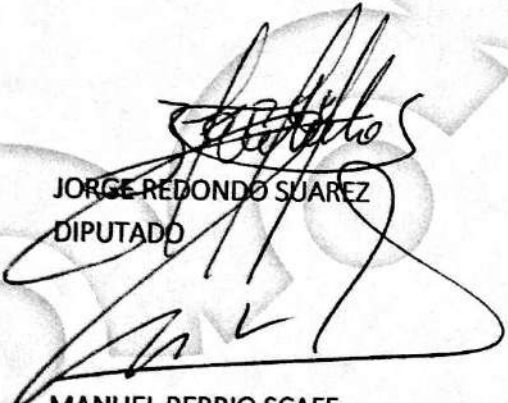
PARÁGRAFO PRIMERO: fíjese como fecha límite para presentación de informe por parte de las entidades la última semana del mes de noviembre de cada año.

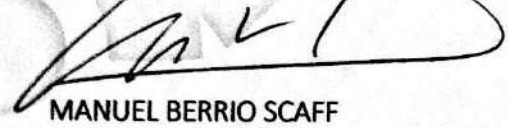
ARTÍCULO SEXTO: El informe de la gestión e implementación de la MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS, deberá contener una información general de la Contratación de Prestación de Servicios y el detallado de la contratación de la población descrita en la presente ordenanza.

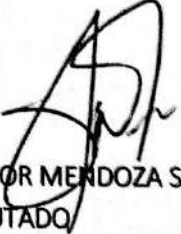
ARTÍCULO SEPTIMO: la Presidencia de la asamblea realizará la promoción pertinente para dar a conocer la MEDIDA DE FAVORABILIDAD DE EMPLEOS para jóvenes Bolivarenses recién egresados de los niveles técnicos, tecnólogos y universitarios, a fin que puedan estos acceder a las diferentes entidades públicas a las que se refiere la presente ordenanza.

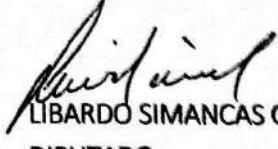
ARTICULO SEPTIMO: La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación.

Proyecto de ordenanza presentado por:


JORGE REDONDO SUAREZ
DIPUTADO


MANUEL BERRIO SCAFF
DIPUTADO


VÍCTOR MENDOZA SALEME
DIPUTADO


LIBARDO SIMANCAS GUARDO
DIPUTADO